

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole que la parte demandada por intermedio del doctor José Daniel Avilés Lora, solicita al despacho decretar el desistimiento tácito de la demanda. Sírvase proveer.

San Onofre, Sucre, 26 de enero de 2023

LILIBET OROZCO AGUAS
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE

San Onofre, Sucre, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 707134089001-2021-00083-00
DEMADANTE: MARIA MERCEDES VANEGAS ARRIETA
DEMANDADOS: DOMINGA VALERO DE HERNÁNDEZ

Observada la constancia secretarial que antecede, concretamente se tiene que el procurador judicial de la parte demandante solicita el desistimiento tácito de la demanda por cuanto el proceso desde el día 13 de julio de 2021, según lo que se observa de la plataforma TYBA ha permanecido inactivo por más de un (1) año, ello conforme al numeral 2° del Art. 317 del C.G.P.

Desde ya debe indicar este despacho que esta solicitud no esta llamada a prosperar por las siguientes razones:

Para el día 23 de febrero del año 2022, la demandante solicitó al despacho copia del proceso, tal como se puede observar a continuación,



Mediante auto de fecha 20 de octubre de 2022, el despacho reconoció personería jurídica para actuar al doctor Alexis Guillermo Escobar Ealo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.198.444 y T.P No. 235.803 del C.S J., entre otras decisiones que de adoptaron.

De igual forma, el 16 de noviembre del año inmediatamente pasado, previa solicitud del abogado demandante el despacho accedió al emplazamiento de los herederos

indeterminados de la demandante.

En tal sentido todas las actuaciones y memoriales que han sido presentados al despacho se encuentran debidamente registrados en la plataforma Tyba, con el fin de que se constate lo antes señalado por este funcionario.

En este orden, se otea entonces que la demandante en ningún momento ha dejado el proceso inerte, lo que si esta demostrado es la actividad propia de esta por llevar a cabo la notificación de la demandada, derrumbándose con ello la solicitud del actor de declarar el desistimiento por inactividad.

En tal sentido, al no encontrarse acreditado el término para decretar el desistimiento tácito el despacho negará la solicitud del doctor José Daniel Avilés Lora.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: negar la solicitud por las consideraciones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ